



# CESU

## Consejo Nacional de Educación Superior

### **ACUERDO N° 3 DE 2013** (27 de agosto de 2013)

***“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 03 del 21 de marzo de 1995, y se agregan unos artículos”***

El Consejo Nacional de Educación Superior – CESU –, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 8 de la Ley 1503 de 2011,  
y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante el acuerdo N° 03 de 1995 emanado por el Consejo de Educación Superior – CESU –, se establecieron las políticas de bienestar universitario como aporte al proceso educativo mediante acciones formativas que permitan el desarrollo de las diferentes dimensiones del ser humano, cubriendo la totalidad de la comunidad que conforman una Institución de Educación Superior.

Que el artículo 8 de la Ley 1503 del 2011, modificó el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, y otorgó al Consejo Nacional de Educación Superior – CESU – la función de determinar las políticas de bienestar universitario y de prevención vial; estas últimas tendientes a la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía en peatones, pasajeros y conductores.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el artículo 19 del Acuerdo 03 de 1995, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19°.** Las Instituciones de Educación Superior se ocuparán de procesos formativos de enseñanza y aprendizaje en hábitos, comportamientos y conductas orientadas a la adopción de pautas de seguridad en la vía y a la concientización sobre los riesgos que se pueden generar con conductas y hábitos inapropiados.

**ARTÍCULO 2°.** Adiciónense los siguientes artículos al Acuerdo 03 de 1995, que quedarán así:

**ARTÍCULO 20°.** Las Instituciones de Educación Superior fomentarán, a través de procesos curriculares incorporados en sus ofertas formativas, el aprecio y valoración de la vida en todas sus expresiones, con el fin de que en cada individuo se genere conciencia sobre su papel de agente de bienestar y seguridad, evitando constituirse en un agente de riesgo en la vía.

**ARTÍCULO 21°.** La comunidad educativa, desde las Instituciones de Educación Superior, gozará del derecho y acogerá el deber de acceder a una formación pertinente sobre prevención, seguridad vial y circulación por la vía pública, teniendo presente las responsabilidades que le competen en su rol de ciudadanos respecto al fomento y práctica de actitudes de cooperación, solidaridad, tolerancia

y respeto con los demás, resaltando en cada individuo de dicha comunidad educativa que sus actos tendrán consecuencias tanto en sí mismos como en los otros.

**ARTÍCULO 22°.** Las Instituciones de Educación Superior, en su rol formativo, deberán procurar en los integrantes de su comunidad educativa el desarrollo de competencias que permitan evaluar con claridad cada uno de los riesgos a los que se está expuesto como agentes generadores de seguridad o inseguridad en la vía, e infundir en cada uno de ellos actitudes de precaución y prevención, respuesta racional y razonada en la vía pública, capacidad de evaluar y determinar qué puede y qué no puede hacer, los riesgos a los que se expone frente a situaciones que exigen habilidades y capacidades personales y, finalmente, fomentar en cada uno actitudes de participación crítica y creativa que permitan resolver los conflictos inherentes al espacio público.

**ARTÍCULO 3°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



La Ministra de Educación Nacional  
**MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**



La Secretaria Técnica del Consejo  
Nacional de Educación Superior - CESU  
**JUANA HOYOS RESTREPO**